

EN LO PRINCIPAL: Querrela; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita diligencias de investigación; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña mandato judicial; **TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y poder; **CUARTO OTROSÍ:** Solicita reserva. **QUINTO OTROSÍ:** Forma de notificación.

4° JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO

SANDRA PONCE DE LEON SALUCCI, cédula de identidad [REDACTED] abogada, domiciliada en [REDACTED], en representación, según se acreditará, de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VITACURA**, domiciliada en Avenida Bicentenario N° 3800, comuna de Vitacura, a SS. digo:

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en interponer querrela en contra de **MANUEL ANTONIO GUERRA FUENZALIDA**, cédula de identidad [REDACTED] abogado, domiciliado en Antonio Bellet N° 444, oficina 1404, Providencia, en calidad de autor del delito de violación de secretos, previsto y sancionado en el artículo 31 inciso final de la Ley N° 19.913, y en contra de quienes resulten responsables como coautores, cómplices o encubridores del delito de violación de secreto previsto y sancionado en el artículo 246 del Código Penal, sin perjuicio de otros ilícitos que pudieren acreditarse durante la investigación, en razón de los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que se pasan a exponer.

ANTECEDENTES DE HECHO.

1. Circunstancias de contexto.

Como es de público conocimiento, el día 22 de julio de 2021, la I. Municipalidad de Vitacura ante la Fiscalía Local de Las Condes, denunció supuestas irregularidades constitutivas de falsificación de instrumentos privados, malversación de caudales públicos y fraude al fisco, cometidas al interior del Consejo Local de Deportes de Vitacura y de las Organizaciones Comunitarias Funcionales, Vitasalud y Vitadeportes, dadas a conocer por el exrepresentante legal de estas instituciones, Domingo Prieto Urrejola. La denuncia fue ingresada con el RUC N° 2100671121-6, que mantiene hasta hoy.

A la fecha de denuncia referida, Manuel Guerra Fuenzalida era el Fiscal Regional Metropolitano Oriente, superior jerárquico de los fiscales que integran la Fiscalía de Las Condes, quienes se encuentran, de acuerdo a la ley, bajo su dependencia. El querrellado ocupó este cargo entre el año 2015 y el 31 de julio de 2021.

Posteriormente, el 18 de agosto de 2021, la ex directora de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Vitacura, Antonia Larraín Prieto, en la investigación abierta por la denuncia anterior, se autodenunció ante el fiscal Carlos Ramírez Moreno -a cargo de la indagatoria- y declaró que las irregularidades se extendían a hechos

aún más graves, consistentes en el desvío de fondos públicos, otorgados a título de subvenciones municipales por la Municipalidad de Vitacura al Consejo Local de Deportes y las Organizaciones Comunitarias Funcionales ya indicadas, que una vez en las cuentas de estas instituciones, eran extraídas en dinero en efectivo que luego se entregaron en un sobre cerrado al ex alcalde de Vitacura, Raúl Torrealba Del Pedregal, en montos mensuales cercanos a los 5 millones de pesos.

Desde esa declaración de Antonia Larraín de 18 de agosto de 2021, la investigación criminal se extendió al exalcalde Raúl Torrealba y otros funcionarios de la Municipalidad y de las Organizaciones Comunitarias Funcionales, por los delitos de fraude al fisco y lavado de activos, e implicó una serie de diligencias, por ejemplo, la entrada y registro de los domicilios de los imputados, incautación de dispositivos electrónicos, y el levantamiento del secreto bancario de sus cuentas corrientes.

Estos hechos de la más alta gravedad y los antecedentes recabados por la Fiscalía, entre ellos, la confesión de todos los imputados (salvo del exalcalde), condujeron a que el 15 de junio de 2023, ante este mismo tribunal, se formalizara la investigación en contra de Raúl Torrealba y demás imputados por los delitos referidos, imponiendo al primero la medida cautelar de prisión preventiva.

2. Hechos constitutivos de delito.

A través de un reportaje publicado por el medio The Clinic el 6 de octubre de 2024, se tomó conocimiento que el querellado Manuel Guerra entregó al abogado Luis Hermosilla, a través de mensajería instantánea, información sobre declaraciones y diligencias de la investigación RUC N° 2100671121-6, la que conforme a la ley se encuentra sujeta a secreto para terceros ajenos al procedimiento y que por investigarse el delito de lavado de activos, recae sobre todo aquel que conozca o posea información de la misma, la prohibición de entregarla o difundirla. El reportaje se titula: “Corrupción en Vitacura y estallido social: los antecedentes confidenciales que el exfiscal Guerra le entregó a Luis Hermosilla”.

Los mensajes divulgados se habrían enviado el día 28 de agosto de 2021 y los que son pertinentes a estos hechos son los siguientes:

1. Guerra: *Lo de Torrealba se ve complejo. Creo que si avanzan se pondrá más difícil para él. Lo asesora Acosta pero el abogado será Pancho Veloso.*

2. Guerra: *Fui consultado por DC sobre el tema **y averigüé en la fiscalía varias cosas** que ya las sabe Juan Domingo. Yo creía que era mejor otro equipo ya que están algo pasivos. Fue mi opinión para DC. No puedo aparecer yo ya que asesoro a AMSZO. Creía que debía Ser gente con más cintura política pero Juan Domingo es el hombre de confianza de Torrealba. Tiene algunos parecidos con el caso de HE Según me dicen acá no hay platas en cuentas pero hay declaraciones de gente cercana de que recibía plata mensual de programas Vita que administraba un pelotudo llamado Domingo Prieto. Y ahora están viendo como se habría sacado la plata.*

3. Guerra: *Lo primero es que no hay plata trazable. El problema es que en la municipalidad hay mucho pituco de pera blanda. La Antonia Larrain brazo derecho de Torrealba fue apretada por el nuevo director de la municipalidad y se fue a auto denunciar a la fiscalía.*

4. Guerra: *La declaración es lapidaria. Para el tronco.*

5. Guerra: *Se lo fui a exponer a JDA.*

6. Guerra: *Y se vienen más declaraciones y creo que el mecanismo de sustracción quedará probado.*

7. Guerra: **Le encontraron 7 palos en la casa en efectivo explicables y poca plata.**

8. Guerra: *Ante Carlos Ramírez se denunció la Antonia Larrain.*

9. Guerra: *3 hechos.*

10. Guerra: *El primero es que todos los meses Prieto le pasaba 5 millones en efectivo y ella los entregaba a Torrealba durante 30 meses. Explica que si no era Prieto eran otros dos funcionarios. Pero ella era la intermediaria. Y que eso se lo encargo el tronco. Que lo mismo pasaba en fiestas patrias para la fiesta de la Chilenidad. Luego relata que dos veces le falsificó la firma a Prieto para documentos de los programas Vita documentos sin relevancia.*

Como puede apreciarse, es explícita la referencia del querellado a la obtención de información sujeta a secreto: “averigüé en la fiscalías varias cosas”. Será materia de la investigación determinar quien entregó estos antecedentes.

Las “cosas” que dijo haber conocido son elementos concretos de la investigación según se aprecia en los mensajes, particularmente de la declaración de Antonia Larraín y de la entrada y registro a los inmuebles de Raúl Torrealba, cuando afirma “le encontraron 7 palos en la casa en efectivo...”.

La difusión de diligencias de una investigación seguida por graves hechos de corrupción, que tiene como imputado principal a una autoridad electa democráticamente por largos periodos, como era el caso del exalcalde Torrealba, no es sólo un grave atentado a la ética profesional de los abogados y a los deberes que pesan sobre los funcionarios públicos involucrados, es una conducta constitutiva de delito que debe ser castigada, como se explicará a continuación.

ANTECEDENTES DE DERECHO.

Los hechos anteriormente descritos constituyen el delito de violación de secretos castigado en el artículo 246 del Código Penal y en el inciso final del artículo 31 de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero.

1. Delito de violación de secretos del art. 246 del Código Penal:

“El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien en ambas conjuntamente.

Si de la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública, las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales.”.

a) Empleado público.

Si bien a la fecha de estos mensajes Manuel Guerra Fuenzalida no ocupaba el cargo de Fiscal Regional Oriente, como se desprende de los mensajes expuestos, el querellado obtuvo la información de parte de funcionarios públicos, pues como afirmó *“averigüé en la fiscalías varias cosas”*. Entonces, hubo al menos un funcionario público que reveló la información a Manuel Guerra Fuenzalida.

b) La existencia de un secreto.

La información de las investigaciones penales, de acuerdo a la legislación, es secreta para terceros ajenos a la misma. El artículo 182 del Código Procesal Penal dispone: *“Secreto de las actuaciones de investigación. Las actuaciones de investigación realizadas por el ministerio público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al procedimiento.”* Qué duda cabe que la información recibida por el querellado Guerra desde la Fiscalía, y luego entregada por éste al abogado Hermosilla, queda comprendido en este secreto, por tratarse de una investigación abierta por delitos de fraude al fisco y lavado de activos en contra del exalcalde Torrealba y otros.

c) La revelación de un secreto.

La conducta típica es revelar el secreto, esta acción se define en la doctrina como *“... descubrir a otro lo secreto, es decir, comunicar aquellos secretos o informaciones a personas no autorizadas...”*. (Magdalena Ossandón y Luis Rodríguez; Delitos contra la Función Pública. Editorial Jurídica. Tercera edición. P. 551). Del tenor de los mensajes se desprende que existió, primero, una comunicación de información concreta desde la investigación desde algún funcionario del Ministerio Público (*“averigüé en la fiscalías varias cosas...”*);

segundo, una segunda comunicación de la información desde Manuel Guerra a Luis Herмосilla. Estos hechos constituyen la conducta de revelar un secreto y en consecuencia, el tipo penal se encuentra completo.

2. Delito del inciso final del art. 31 de la Ley N° 19.913.

La Ley N° 19.913, crea la Unidad de Análisis Financiero, regula diversas disposiciones en materia de lavado de activos y tipifica este delito. Entre aquellas normas, se encuentra el artículo 31:

*“El que entregue o difunda información de cualquier naturaleza acerca de antecedentes de la investigación incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. **Esta prohibición y sanción se extenderá a los funcionarios que hubieren participado en la investigación y a todo aquel que, de cualquier modo, informe, difunda o divulgue información relativa a una investigación e, incluso, al hecho de estarse realizando ésta.**”* (el subrayado es propio).

a) Sujeto activo.

El tipo penal no exige ninguna calidad especial respecto a su autor, lo que se desprende de la expresión “El que...”, formulación utilizada por el Legislador en todos aquellos delitos en los que el sujeto activo no requiere ninguna calidad. Lo anterior, se confirma considerando que el inciso final artículo 31 de la Ley N° 19.913 dispone que “*esta prohibición y sanción se extenderá... a todo aquel...*”, configurando así una prohibición amplia, comprensiva de toda persona que posea información relativa a la indagatoria por lavado de activos, independiente de cómo la obtuvo o a qué título posee la misma.

En los hechos narrados en esta querrela, Manuel Guerra tenía prohibición de comunicar a terceros la información recibida desde la Fiscalía, relativa a la investigación seguida contra el exalcalde Torrealba por el delito de lavado de activos, y, en consecuencia, es una persona apta para ser sujeto activo del delito.

b) Información secreta.

La información respecto a investigaciones por el delito de lavado de activos - tipificado en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 19.913-

c) Conducta: entregar o difundir información acerca de la investigación por lavado de activos.

Sin ánimo de caer en reiteraciones, se ha explicado que los hechos describen una doble entrega de información: la primera, desde un funcionario de Fiscalía -hasta ahora desconocido- a Manuel Guerra; y luego la del querrelado Guerra al abogado Luis Herмосilla, encontrándose así completa la conducta típica.

LEGITIMACIÓN ACTIVA.

La I. Municipalidad de Vitacura se encuentra legitimada para ejercer la acción penal por estos hechos en razón de lo previsto en el artículo 111 inciso 2° del Código Procesal Penal, por tratarse de delitos cometidos por funcionarios públicos -por ahora, de identidad desconocida- en ejercicio de sus funciones que afectan la probidad pública, dentro a la provincia en la que tiene domicilio.

Además, se tiene un interés manifiesto, pues se trata de delitos que se cometieron en el contexto de una investigación por graves hechos de corrupción que dañaron el patrimonio de esta municipalidad, lo que permite fundar la legitimación también en los artículos 4 letra c) y 28 inciso 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO; de acuerdo a los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, artículo 246 del Código Penal, y artículo 31 de la Ley N° 19.913,

SOLICITO A SS. tener por interpuesta querrela criminal en contra de **MANUEL ANTONIO GUERRA FUENZALIDA**, ya individualizado, en calidad de autor del delito de violación de secretos previsto y sancionado en el artículo 31 inciso final de la Ley N° 19.913, y en contra de quienes resulten responsables del ilícito de violación de secretos del artículo 246 del Código Penal en calidad de coautores, cómplices o encubridores, admitirla a tramitación y remitirla al Ministerio Público para que inicie la correspondiente investigación.

PRIMER OTROSÍ: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, se solicita al Ministerio Público la práctica de las siguientes diligencias:

1. Se dicte una orden amplia de investigar a la Unidad Anticorrupción de la Policía de Investigaciones de Chile.
2. Se cite a declarar en calidad de testigo a las siguientes personas:
 - Luis Hermosilla Osorio, cédula de identidad [REDACTED] domiciliado en [REDACTED]
3. Se cite a declarar en calidad de imputado a Manuel Antonio Guerra Fuenzalida, cédula de identidad [REDACTED]
4. Se requiera a la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente lo siguiente:
 - Que informe el nombre de los funcionarios del Ministerio Público que tenían acceso a la carpeta de investigación RUC 2100671121-6 al día 28 de agosto de 2021.

- Que informe si existe constancia de quienes ingresaron a revisar la carpeta de investigación RUC 2100671121-6 al día 28 de agosto de 2021.
- En caso de existir, entregar copia de los registros informáticos que den cuenta de los accesos a la carpeta de investigación RUC 2100671121-6 al 28 de agosto de 2021.
- Entregue copia de los mensajes citados en el cuerpo de esta querrella, intercambiados entre Manuel Guerra Fuenzalida y Luis Hermosilla Osorio.

SOLICITO A SS., tener presente las diligencias propuestas.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a SS. tener por acompañado mandato judicial otorgado con fecha 19 de diciembre de 2024, ante la Notario Público titular de la Cuarta Notaría de Santiago, doña Evelyn Carolina Sánchez Tapia, número de Repertorio 1.790-2024.

SOLICITO A SS., tenerlo por acompañado.

TERCER OTROSÍ: Vengo en otorgar patrocinio y poder en la presente causa al abogado habilitado Alejandro Espinoza Bustos, cédula de identidad [REDACTED] quien firma junto a mí en señal de aceptación.

SOLICITO A SS., tenerlo presente.

CUARTO OTROSÍ: En virtud de lo dispuesto en el artículo 7°, inciso segundo, letra i) del Auto Acordado 44-2022 de nuestra Excelentísima Corte Suprema, y considerando que el fundamento de esta querrella se encuentra en la filtración de antecedentes relativos a la causa RUC N° 2100671121-6, la que por disposición legal es una causa reservada y sujeta a secreto para personas que no son intervinientes en el procedimiento, con especial consideración de que allí se investiga el delito de lavado de activos -que implica la prohibición de dar a conocer información relativa a la causa a cualquier persona que posea dicha información-, solicito que, con el fin de proteger dicha información, S.S. decrete la reserva de la presente causa.

SOLICITO A SS., acceder a la reserva de la causa.

QUINTO OTROSÍ: De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal Penal, vengo en señalar los siguientes correos electrónicos como forma de notificación:

[REDACTED] e

SOLICITO A SS., tener presente la forma de notificación señalada.

SANDRA PAULA
PONCE DE
LEON SALUCCI
Firmado digitalmente por
SANDRA PAULA PONCE
DE LEON SALUCCI
Fecha: 2025.01.20
11:13:01 -03'00'

Powered by
ecert
Firma electrónica avanzada
ALEJANDRO ESPINOZA
BUSTOS
2025.01.20 16:02:23 -0300